

RV: 1100133430632017002380 - Recurso de apelación contra auto que aprobó liquidación de costas

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 12:43 PM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nina.padron@ambientebogota.gov.co <nina.padron@ambientebogota.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: NINA MARIA PADRON BALLESTAS <nina.padron@ambientebogota.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 12:14 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1100133430632017002380 - Recurso de apelación contra auto que aprobó liquidación de costas

Señores

JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Recurso de apelación contra auto de 5 de octubre de 2022
EXPEDIENTE: 1100133430632017002380
DEMANDANTE: LUZ MARINA SIERRA ORTIZ Y OTRO
DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Respetada jueza,

Remito memorial para el trámite correspondiente.



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

13/10/22, 14:35

Correo: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Señores

JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Recurso de apelación contra auto de 5 de octubre de 2022

EXPEDIENTE: 1100133430632017002380

DEMANDANTE: LUZ MARINA SIERRA ORTIZ Y OTRO

DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Respetado juez,

NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.624.228, expedida en San Andrés Islas y Tarjeta Profesional No. 247.289 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, en consideración a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, interpongo recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

I. DECISIÓN RECURRIDA

El juez aprobó la liquidación de costas, indicando que no debía actualizarse a valor presente dicho monto, porque la Secretaría las liquidó con base en lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

El monto correspondiente a las agencias en derecho de primera instancia no se encuentra actualizado. Pues este valor constituye el 3% del monto ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sin que además, se haya hecho la actualización de este monto a valor presente.

Es necesario realizar la actualización con base en el índice de precios al consumidor de las condenas porque las sumas de dinero pierden poder adquisitivo, pues en caso contrario puede comportar una desmejora en las condiciones ordenadas en las decisiones judiciales que no esta en el deber legal de soportar.

Por lo cual, gún se establece en el inciso 4 del artículo 187 del CPACA, se solicita que el valor correspondiente a las agencias en derecho de primera instancia se corrija, en el sentido de aplicar la fórmula de actualización a efectos de que este monto se traiga a valor presente.

Ahora, el Despacho guardó silencio en relación con la segunda objeción presentada, que hace referencia a que el valor establecido como salario mínimo legal mensual vigente es el de 2022, que asciende a la suma de \$1.000.000, por lo cual, se solicita que se modifique la decisión en el sentido de indicar que el valor del salario mínimo es el señalado precedentemente.

Finalmente, según se establece en el inciso 4 del artículo 187 del CPACA, se solicita que el valor correspondiente a las agencias en derecho de primera instancia se corrija, en el sentido de aplicar la fórmula de actualización a efectos de que este monto setraiga a valor presente.

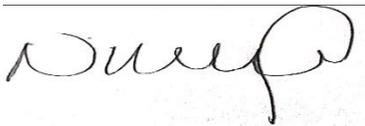
La liquidación realizada por el Despacho solo tuvo en cuenta para el cálculo realizado, el pago de las sumas correspondientes a las agencias en derecho, sin considerar las demás expensas y gastos que pueden advertirse en el proceso.

Por todo lo anterior, se

SOLICITA

REVOCAR el auto que aprueba la liquidación de costas, y en su lugar, liquidar dicho monto con base en lo expuesto precedentemente.

Cordialmente,



NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS
C.C. 1123624228 de San Andrés Isla
T.P. 247.289 del C. S. de la J.
Correo: npadronb88@gmail.com